

tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas:- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento: Ingeniero ALEX RENATO SILVA VINUEZA, y el Doctor JAVIER ESTEBAN SILVA VINUEZA, por sus propios derechos, ambos casados y de nacionalidad ecuatoriana.- **SEGUNDA.-**

DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA.- ESTATUTO**

DE LA COMPAÑÍA.- TITULO PRIMERO.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo Primero.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es CONSTRUCTORA INMOBILIARIA CONSTRUCTUM S.A.- **Artículo**

Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales

correspondientes.- **Artículo Tercero.- Objeto.-**
La Compañía tiene por objeto social dedicarse a la
realización de actividades mercantiles,
principalmente relacionadas con la planificación,
promoción y construcción de proyectos
inmobiliarios y urbanísticos, compraventa,
arrendamiento y/o administración de bienes raíces;
intermediación inmobiliaria, importación y/o
exportación de bienes de consumo;
representaciones internacionales para la
importación y venta de insumos, equipos y
suministros, franquicias, así como la prestación de
servicios técnicos para la industria de la
construcción. Además, la Compañía podrá realizar
todo acto y celebrar todo contrato permitido por la
Ley, actuando por sí sola o en representación o
asocio con otra u otras personas naturales o
jurídicas, nacionales o extranjeras.- **Artículo**
Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la
compañía es de CINCUENTA años, contados desde
la fecha de inscripción de esta escritura. La
compañía podrá disolverse antes del vencimiento
del plazo indicado, o podrá prorrogarlo,
sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones
legales aplicables.- **TITULO SEGUNDO.- Del**
capital.- Artículo Quinto.- Capital y De Las
Acciones.- El capital social es de UN MIL DOLARES
DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en UN

MIL acciones ordinarias y nominativas, de UN DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del uno (1) al mil (1000).- **TITULO TERCERO.-**

Del Gobierno y De La Administración.- Artículo

Sexto.- Norma General.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas , y su administración al gerente general y al presidente .- **Séptimo.-**

Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación , por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.- **Artículo Octavo.- Clases**

de Juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo (2º), tercero (3º) y cuarto (4º) del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas

se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.- **Artículo Noveno .- Quórum general de instalación.**- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.- **Artículo Décimo .- Quórum Especial de Instalación.**- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera

convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.- **Artículo Décimo Primero.- Quórum De Decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.- **Artículo Décimo Segundo.- Facultades De La Junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.- **Artículo Décimo Tercero.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- **Artículo Décimo Cuarto.- Presidente De La Compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general para un período CUATRO años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente:- a) Presidir las reuniones de junta

general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas;- b) Suscribir con el gerente general los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y,- c) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- **Artículo Décimo Quinto .- Gerente General De La Compañía.-** El gerente general será nombrado por la junta general para un período de CUATRO años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente general:- a) Convocar a las reuniones de junta general;- b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas;- c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas;- d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- **TITULO CUARTO .- DE LA FISCALIZACIÓN.- Artículo Dieciséis.- Comisarios.-** La junta general designará a un

comisario, cada año, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.-

TITULO QUINTO .- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo DIECISIETE.- Norma

general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.- **CUARTA.- APORTES.-**

Los aportes de capital suscrito y pagado son:-----

Nombre Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	Numero de Acciones	Capital Total
1-Javier Esteban Silva Vinueza	\$ 10.00	\$ 10.00	10	\$ 10.00
2 - Alex Renato Silva Vinueza	\$ 990.00	\$ 990.00	990	\$ 990.00
TOTALES	\$1,000.00	\$ 1,000.00	1000	\$1.000.00

Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el doctor Javier Silva Vinueza, abogado con matrícula profesional número cuatro mil trescientos noventa y siete, del

Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



6-4- **SR. ING. ALEX RENATO SILVA VINUEZA**

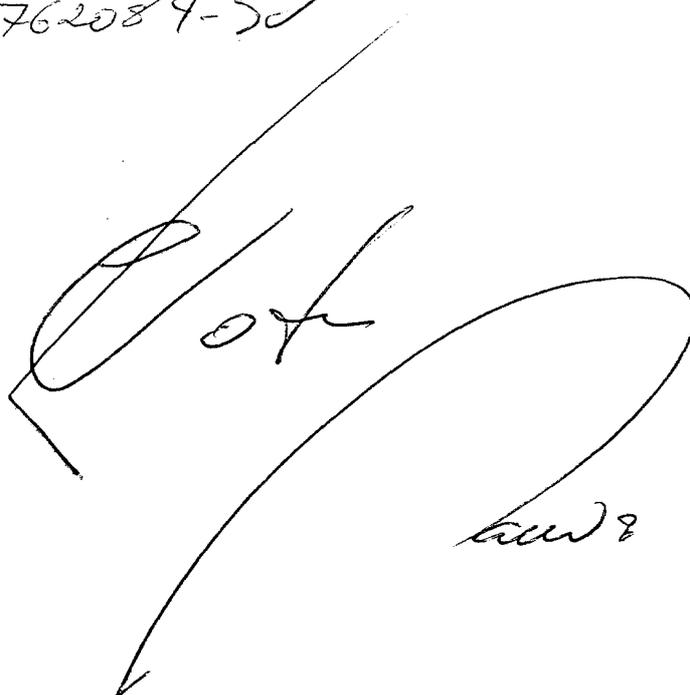
C.C.No. 170762082-7



6-4- **SR. JAVIER ESTEBAN SILVA VINUEZA**

C.C.No.

170762084-30



aw?



R.U.C. 0990005737091
P. Jcaza # 200 y Pichincha
Guayaquil - Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 261447159
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
CONSTRUCTORA INMOBILIARIA CONSTRUCTUM S.A.**

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
SILVA VINUEZA JAVIER ESTEBAN Id No. 1707620843		\$ 10.00
SILVA VINUEZA ALEX RENATO Id No. 1707620827		\$ 990.00
TOTAL:		\$ 1000.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
181 días	1.50	2009-12-14

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
1000.00	7.54	1007.39

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco; que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los Depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

Quito, 2009-06-16

p. Banco del Pacifico

Firma Autorizada
salazar carrion pedro bolivar

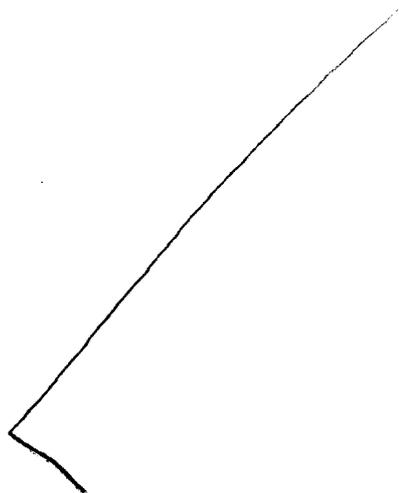
430608

-6-

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de - 1 - foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito a, 24 JUN. 2009

Rodrigo Salgado Valdez
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7249065
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1707620827 SILVA VINUEZA ALEX RENATO
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/06/2009

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CONSTRUCTORA INMOBILIARIA CONSTRUCTUM S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7249065

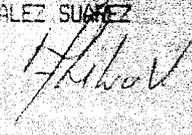
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/07/2009 9:06:04 AM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

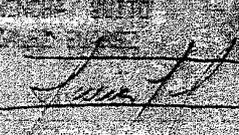
LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

ECUATORIANA***** V4443M442
 CASADO MARIA C. ORTEGA MOSQUERA
 SUPERIOR ING. CIVIL
 MARCO ANTONIO SILVA
 ADRIANA VINUEZA
 QUITO 26/05/2009
 26/05/2009
 REN 1335898

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 170762082-7
 SILVA VINUEZA ALEX RENATO
 FICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
 07 ABRIL 1968
 007- 0306 05412 M
 FICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1968



ECUATORIANA***** V4443M442
 CASADO MARISOL FERNANDA HEREDIA C/
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 MARCO ANTONIO SILVA
 ADRIANA VINUEZA
 QUITO 03/09/2009
 03/09/2009
 REN 2758574

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 170762082-7
 SILVA VINUEZA JAVIER ESTEBAN
 FICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
 07 ABRIL 1968
 007- 0306 05412 M
 FICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1968



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES Y PARLAMENTARIAS 2009
 087-0353 NÚMERO
 1707620827 CÉDULA
 SILVA VINUEZA JAVIER ESTEBAN
 FICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTÓN
 CHAUPICRUZ PARROQUIA ZONA


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES Y PARLAMENTARIAS 2009
 086-0353 NÚMERO
 1707620827 CÉDULA
 SILVA VINUEZA ALEX RENATO
 FICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTÓN
 CHAUPICRUZ PARROQUIA ZONA




Se otorgo ante mi y en fe de ello
 confiero esta **TERCERA** copia
 certificada, firmada y sellada en
 Quito, a **24 JUN. 2009**
 EL NOTARIO



DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

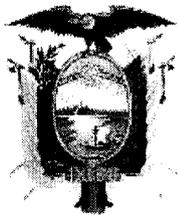
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
 NOTARIO DE

.....ZON: Mediante Resolución No. 09.Q.IJ.002945, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 22 de julio del 2009, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "CONSTRUCTORA INMOBILIARIA CONSTRUCTUM S.A.", celebrada en esta Notaría el 24 de junio del 2009.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 14 de agosto del 2009.-



**RODRIGO SALGADO VALDEZ**
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTON





000009

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENCARGADO**, de 22 de julio de 2.009, bajo el número **2687** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CONSTRUCTORA INMOBILIARIA CONSTRUCTUM S.A.**", otorgada el veinticuatro de junio del año dos mil nueve, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **029373**.- Quito, a veintiuno de agosto del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0020891

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

Quito, 27 AGO 2009

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA CONSTRUCTUM S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL